

C

Sepase como io dusebio de Arzu, vecino
a la villa de Alegria de Alava: otorgo que recibo
en arrendamiento, del señor Don Nicasio Jose
de Alasco y Alava, vecino a esta Ciudad de Victoria,
trece heredades de pan traer, sitas en terminos
de dha villa de Alegria, y que con sus sembra-
duras, y linderos, son las siguientes =

1. Primeramente una heredad en el termino de
Castellotea, sembradura de tres cuartas po-
co mas o menos pegante a heredad de las re-
ligiosas de dha villa, a otra heredad de Doña
Josefa de Surriaga vecina a la villa de
Salbaterra, y senda que pasa por el orillo =
2. Y otra en el termino llamado Aguirre
sembradura de tres cuartas, pegante a pri-
ra de Don Primmundo. Somala de Alegria,
y a otra del dho señor Don Nicasio, y por
la parte del norte al camino que se su-
be al Castillo =

3. Y otra en el termino de Santa Barbara
pegante a un regazo, y a priera de Don Tomas
de Guernu Presbitero Beneficiado del
lugar de Zubulo y dicho regazo recoge por

la parte de medio $\times$ —————

4.

It. otra en el término de Surgoxi o tres cuar-
tas de sembradura poco mas, o menos pegante
apuerta a Don Saturnino de Otari, y apuerta
del dho Pelasco $\times$ —————

5.

It. otra en el término de Barxalde pegante
al río Caudal que baja en riuo para Itala
y apuerta a la Capellania que goza Don Anas-
tasio Seler & Loxuaga Beneficiado & Bro-
comu, y a otra que labra Martin Perez &
Axilucea, y por la Cabecera al mda a un
cerro y camino $\times$ —————

6.

It. otra en el ardoite, sembradura de cua-
tro almines poco mas o menos pegante
por un lado a puerta el mismo dho Sr. Don
Nicasio, y por otro lado le coge el camino &
transita a la ardoite = —————

7.

It. otra en el término de Idadui sembra-
dura de una fanega pegante por una parte
a heredad propia de la misma villa de Itle-
quia, por otra a heredad de Torreui de Itle-
quia, y a otra a las moras de Barria, y
otra pegante a la senda que va de Itavilla
a Itlegua bin p.^a el lugar de Argomando =
—————

8. H otra en el camino de Anaya sembrada
de cinco Cuartas q. se halla rodeada
de repaños menos por un lado, q. alinda
con heredad de la labia Julian de Tarate
Ver. de la mencionada Villa de Alegria =
9. H otra en Archalde sembrada de una
fanega lindera por un lado a heredad
de Ignacio de Oriante Ver. de la dha Villa
de Alegria, y por otro surca con otra de
Manuel Saer de Adana y Surca sin
de Alegria Ver. de ella =
10. H otra en el termino del camino de Victoria
sembrada de fanega y media lindera
ha dos heredades de dho Dn Thomas de Gar-
renu y ha otra de Calisto de Guereña Ver.
de Libanxi Anaya =
11. H otra heredad en el mismo termino sem-
brada de media fanega pegante al ca-
mino y estrada y ha heredad de Miguel Sa-
er Ver. de Santa Cruz =
12. H otra en el termino de Urtubiate sem-
brada de una fanega, surquera por
una parte ha heredad de dha Villa de Ale-
gria, por otra ha heredad de Customatu =

in de Alegria Ver. de Lella, por otra ha
heredad de la Capellania de gora don Juan
Ignacio de Heredia Pno Beneficiado de la
villa de Alegria =

13. Y otra en el termino de Castilube sembra-
dura de media fanega rodeada con dos
regajos y pegante ha heredad de lto don
Raymundo Gomaler de Alegria y a otra
de Blas Ruiz de Cauna Ver. de la preno-
tada villa de Alegria =
- Las cuales hay tres heredades, de ban-
destinadas, las tomo en este Arrendamto
del mencionado Señor don Nicasio; para
tiempo, y espacio de nueve años, de empera-
non a correr, y contarse desde el dia quince
nra Señora de Agosto el proximo pasado,
de mil y ochocientos; y por renta encada
uno de ellos de nueve fanegas de trigo blan-
co, y balenciano por mitad, seco tiempo de
dar, y tomar, medidas y puestas a mi costa,
y expensas en esta dha cu, Cava y poder
el mencionado Señor don Nicasio; Cuya
primera paga por haberla hecho este
dia; las demas he de hacer en dha forma.

la primera, para el día quince nua de
nora de Agosto del año proximo venidero
de mil ochocientos y dos, y las siete restan-
tes, para semejante día de cada uno de los
consecutivos, sin interpolacion, ni de-
cuento alguno, pena de ejecucion, y costas
de la cobranza, la qual se podra proceder,
pasados de sean otros ocho años, y cada
uno de ellos respectiva, sin haber dado la
correspondiente satisfaccion; y durante
otros ultimos ocho años, me obligo ha labran-
las referidas heredades, y en defecto ha
pagar su renta de vacio, y al fin de ellos
ha de pagar las cultivadas y labradas, segun
estilo del País y habista, y reconocimiento de
peritos nombrados, por una, y otra parte,
y terceros en caso de discordia, sola pena
tambien de ser apremiado a ello, por los
rigores del Dño, y de satisfacer las costas,
daños, perjuicios, y menos cabos, de ello con-
trario resultaren, y con condiciones espre-
sas tambien de esta Eña, de durante este
finiendo no ha de poder subarrendar
ni ha heredades, y de la limpia, y haber
una de los Pios, y segun de ellas, ha de ser

En mi cuenta, y Cargo. Y la primera de
esta Ena, y cumplimiento de lo referido en
ella, me obligo con mi persona, y bienes,
habidos, y por haber; y para q me com-
petan a ello, asi como si fuese por Sen-
tencia definitiva, de Tuer competente,
a mi instancia dada, pronunciada, con-
sentida, y pasada, en autoridad de cosa
Juzgada, doy el poder necesario, a los q
de mis causas puedan, y deban conocer,
a la jurisdiccion de los quales me someto;
y renuncio ley leyes, fueros, y dñs, de mi
favor, contra qual en forma. Y asi lo oton
go en esta dha ciu de Victoria a cuatro
dias del mes de sep^r de mil ochocientos y
un años, siendo testigos, Dñ Lorenzo Ruiz
de Arua, Pñ Beneficiado del Sagrado
Nunciado de Gamboa, Dñ Rufon Ortiz
de Pinedo, y Dñ Manuel Antonio Ruiz de
Arua, residentes en esta dha ciu.; y el
Otongante, aguerpo el Cño doy fee conoco,
no firmo, porq dijo no saber, y asu luego
lo hizo uno de los testigos = Rufon Martin
Ortiz de Pinedo = Ante mi Jorge Anto-

nis e Azua =

To el dho Jorge Antonio de Azua Es. de
su Mag^d. y del num^o. de esta Ciudad
de Victoria, que presente fui al
otorgam^{to}. de esta l^{ra}, en fee de ello,
y de que concuerda con su matriz,
que queda en mi^o oficio, signo, y
firmo; y ba todo en cuatro ojas
con esta =

Intestm^{to}. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

3. fols Historia y Geografia año de 1801

anexo

otorgado por Eusebio de Iturriz, para q
año, conveinte de de 15 de Mayo del año
proo. para de, y se renta en cada uno de
ellos de 9 fanegas de trigo 1.^a paca 158
Ugatos 21801, y la Demay de 6 y 1/2

Impreso

Del S. D. N. D. de la ciudad de Barcelona

De la M. D. N. D.